



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 407-2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 MAY 2015

VISTO: El Informe N° 087-2015/GOB.REG.HVCA/GRDS con Proveído N° 1129944, Opinión Legal N° 360-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ-melt, Memorandum N° 299-2015/GOB.REG-HVCA/GRDS, Oficio N° 409-2015/GOB.REG-HVCA/GGR-HD-DG, Informe Legal N° 025-2015-DSAI-OAJ-HDH y el Recurso de Apelación interpuesto por doña Iris Rosalva Quiroz Cárdenas contra la Resolución Directoral N° 096-2014-H-HD-HVCA/UP; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión;

Que, el Artículo 209° de la referida Ley, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; referente a ello, es necesario referir que el recurso de apelación es el medio de defensa que tiene la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise, modifique o confirme la resolución de la instancia inferior buscándose un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiriendo nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, mediante escrito de fecha de recepción 02 de junio del 2014, la administrada Iris Rosalva Quiroz Cárdenas, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 083-2014-D-HD-HVCA/UP, de fecha 31 de enero del 2014, emitida por el Hospital Departamental de Huancavelica, que declara improcedente su petición sobre el pago de bonificación personal del 30% por haber cumplido treinta (30) años con dos (02) meses y cinco (05) días de servicio prestados al estado al 30 de noviembre del 2013; por lo que la recurrente sustenta su recurso señalando que ha habido error de la interposición dispuesto en la cuarta disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1153, ya que el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento - Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se encuentra vigente y los trabajadores de la administración pública se encuentran bajo los alcances del mencionado decreto legislativo, hasta que se reglamento el Decreto Legislativo N° 1153;

Que, al respecto el Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, está comprendido para todo el personal de salud, profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud, pertenecientes a los gobiernos regionales y sus dependencias, que se encuentran inmersos dentro del ámbito de aplicación del mencionado Decreto Legislativo.

Que, el artículo 12° de la norma precitada, señala: "Son las entregas económicas que corresponden en los siguientes casos: 12.1 es la entrega económica al personal de la salud, por cumplir 25 años de servicios efectivos y 30 años de servicios efectivos. Se otorgara por única vez en cada oportunidad (...)" Asimismo señala que, "estas entregas económicas no tienen carácter pensionable, no están sujetas a cargas sociales, ni forman parte de la base de cálculo para determinación de la compensaciones POR TIEMPO de servicio. Se encuentran afectas al impuesto a la renta. El monto de las entregas a que se refiere el presente artículo se establece mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud, a propuesta de este último, y se aplican a las condiciones que originan el derecho, cumplidas a partir de la vigencia del mencionado Decreto Supremo". Asimismo en sus Disposiciones Complementarias Finales,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 407 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 MAY 2015

específicamente en la Décima Cuarta Disposición, señala: "Décima Cuarta.- De la no aplicación del Sistema Único de Remuneraciones y del Bienestar e Incentivos del Decreto Legislativo 276 y del Decreto Supremo 051-91-PCM. *"A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo y sus normas reglamentarias, al personal de la salud comprendido en la presente norma no le es aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo 276, sus normas complementarias y reglamentarias, así como del bienestar e incentivos establecido en su Reglamento; ni las normas reglamentarias referidas al Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM"*; el Decreto Legislativo ha fijado su vigencia en su Décima Quinta Disposición Complementaria y Final, estableciendo que: *"El presente Decreto Legislativo rige a partir del día siguiente de su publicación, con excepción de la valorización principal que se otorgara en forma progresiva a partir del mes de setiembre, conforme lo establezcan los Decretos Supremos que se emitan para hacerla efectiva"*;

Que, de lo expuesto se puede colegir que, la no aplicación al personal de salud, profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud, del Sistema Único de Remuneraciones establecido en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, así como, el del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, está sujeta, conforme la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153, a dos condiciones: vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 y vigencia de sus reglamentos;

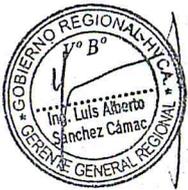
Que si bien es cierto el Decreto Legislativo N° 1153 se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación, también es cierto que a la fecha no se encuentran vigentes sus respectivos reglamentos, y específicamente lo referente a la entrega de las compensaciones económicas por cumplir 25 y 30 años de servicio. Asimismo el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1153, establece que las compensaciones económicas por cumplir 25 y 30 años de servicio al personal de salud comprendido en el citado Decreto Legislativo se determina mediante Decreto Supremo y se aplican a las condiciones que originan el derecho, cumplidas a partir de la vigencia del mencionado Decreto Supremo;

Que, la aplicación de las compensaciones económicas por cumplir 25 y 30 años de servicio, comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1153, se encuentra sujeta a la vigencia de los reglamentos en el cual se determine el monto y la forma de entrega de las mencionada compensaciones económicas el cual se hará mediante Decreto Supremo y a la fecha no se encuentra vigente y no hay marco normativo que lo regule; por lo que se debe aplicar las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 276, y su reglamento. Siendo ello así, el Decreto Legislativo N° 276, establece en su artículo 54° inciso a) *"Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios. Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso"*;

Que, en ese contexto se deberá otorgar los beneficios por cumplir 25 y 30 años de servicios a los trabajadores de la salud con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y sus reglamentos, hasta que el Decreto Legislativo N° 1153, se encuentre sujeta a la vigencia de los reglamentos en el cual se determine el monto y la forma de entrega de las compensaciones económicas el cual se hará mediante Decreto Supremo;

Que, con relación al recurso de apelación, interpuesto por la recurrente Iris Rosalva Quiroz Cárdenas, se ha verificado que efectivamente al momento de emitir la Resolución Directoral N° 083-2014-D-HD-HVCA/UP, de fecha 31 de enero del 2014, la administración equivocadamente ha considerado el Decreto Legislativo N° 1153, sin tener en cuenta que para ello era necesario la reglamentación de dicho Decreto Legislativo, lo cual determinará el monto y forma de la entrega de dichas compensaciones económicas, debiendo entenderse que tal razonamiento es incorrecto, por lo que se deberá de considerar lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, mientras tanto no se reglamente el Decreto Legislativo N° 1153;

Que, mediante Resolución Directoral N° 083-2014-D-HD-HVCA/UP, de fecha 31 de enero del 2014, no se ha tomado en cuenta que para aplicar el Decreto Legislativo N° 1153, deberá estar





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 407 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 MAY 2015

reglamentado, para determinar el monto y la forma de entrega de las compensaciones económicas a pagar, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 10º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno de derecho los siguientes: 1) la contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...)", en tal virtud se debe indicar que la Resolución Directoral, ha sido emitida con clara contravención a las normas;

Que, conforme a lo previsto por el numeral 11.1 y 11.2 del artículo 11º de la norma antes acotada la cual establece que: "La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto(...)", pues ninguna autoridad puede sobrepasarse los límites legales o actuar al margen de ella, lo cual va de la mano con el principio de legalidad, que es uno de los pilares de nuestro ordenamiento jurídico; por lo que la Resolución Directoral Nº 083-2014-D-HD-HVCA/UP, de fecha 31 de enero del 2014, expedida por el Director del Hospital Departamental de Huancavelica, deberá ser nula;

Que, consecuentemente el Hospital Departamental de Huancavelica, deberá volver a calificar la solicitud de la recurrente de fecha 21 de enero del 2014, calificando bajo los parámetros, considerando el artículo 54º del Decreto Legislativo Nº 276, respecto al reconocimiento y pago de los beneficios por cumplir 30 años de servicio;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

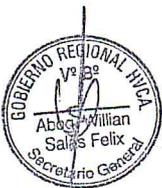
ARTICULO 1º.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **IRIS ROSALVA QUIROZ CÁRDENAS** contra la Resolución Directoral Nº 083-2014-D-HD-HVCA/UP, de fecha 31 de enero del 2014; por las consideraciones antes expuestas.

ARTICULO 2º.- DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución Directoral Nº 083-2014-D-HD-HVCA/UP, de fecha 31 de enero del 2014, expedida por el Director del Hospital Departamental de Huancavelica, debiendo retrotraerse, a la solicitud de fecha 21 de enero del 2014, presentada por la servidora Iris Rosalva Quiroz Cárdenas, a fin de que el Hospital Departamental de Huancavelica, vuelva a calificar la solicitud sobre Bonificación Personal del 6º Quinquenio y Pago de Gratificación por cumplir 30 años de servicios al Estado.

ARTICULO 3º.- ENCARGAR a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional de Huancavelica, efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos por la presunta falta administrativa en la que habrían incurrido los ex funcionarios del Hospital Departamental de Huancavelica, que dieron lugar a la presente Nulidad.

ARTICULO 4º.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesada de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL HUANCAMELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL